



el acoso sexual en los espacios públicos de la región Arequipa, que consta de cuatro (4) títulos, cinco (5) capítulos y quince (15) artículos.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de avisos judiciales, y en la página web institucional del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con el artículo 9° del D. S. N° 01-2009-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días de Julio del 2024

FERNANDO BENIGNO CORNEJO PACHECO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

2322959-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

**DECRETO REGIONAL
N° 001-2024/GRP-GR**

EL GOBERNADOR REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, asimismo la citada Ley señala en su artículo 40 lo siguiente: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales". Resaltado nuestro";

Que, con Ordenanza Regional N O 428-2018/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional, la cual señala en su artículo 149, que la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional, con dependencia normativa, técnica administrativa y presupuestal del Gobierno Regional Piura;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba Los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante Los Lineamientos, y normas modificatorias señala lo siguiente: "Artículo 53.- Manual de Operaciones - MOP. Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a. La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales. b. La estructura orgánica al interior de los de los órganos desconcentrados, cuando corresponda. c. La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda. Artículo 55.- Informe Técnico y aprobación del MOP. 55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP. 55.2 El MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales", resaltado nuestro;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Manual de Operaciones, el cual lo define como el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: La estructura funcional de un programa o proyecto especial, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades funcionales, estableciendo las líneas de dependencia. Y a estructura orgánica de un órgano desconcentrado o de un órgano académico, cuando así corresponda, agrupando las funciones entre sus unidades y estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Informe N°008-2024/GRP-401000-401200-DRE de fecha 20 de febrero de 2024, el Técnico Administrativo III remite al Jefe de la Oficina Sub Regional Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" una serie de documentos para la aprobación del Manual de Operaciones e dicha Gerencia Sub Regional y solicita remitirlos a la Oficina Subregional de Asesoría Legal;

Que, con Informe N° 269-2024/GRP-401000-401100 de fecha 23 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" emite opinión legal recomendando la aprobación del MOP;

Que, con Informe N° 09-2024/GRP-410300 de fecha 27 de marzo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura emite opinión técnica favorable sobre Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" precisando que se ajusta a los Lineamientos dispuestos por la Secretaría de Gestión Pública;

Que, con Informe N° 59-2024/GRP-401000-401200-DRE, de fecha 14 de mayo de 2024, el Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" emite opinión técnica que sustenta la aprobación del Manual de Operaciones, complementando el Informe N° 008-2024/GRP-401000-401200-DRE de fecha 20 de febrero de 2024, y lo remite a la Oficina de Asesoría Legal de la referida Gerencia Sub Regional;

Que, con Informe N° 764-2024/GRP-401000-401100 de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" valida la legalidad de las funciones asignadas en el Manual de Operaciones;

Que, con Informe N° 1323-2024/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura opina continuar con el trámite de aprobación del Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" mediante Decreto Regional;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, y las opiniones técnicas y legales contenidas en los informes antes mencionados, compete a esta Gobernación Regional dictar el Decreto Regional que formalice la aprobación del Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, el Directorio de Gerencias Regionales en Primera Sesión Ordinaria realizada el 13 de agosto de 2024, acordó lo siguiente: "PRIMERO.- SE ACORDÓ POR MAYORÍA SIMPLE (05) DE CONFORMIDAD CON LO OPINADO POR LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, POR LA SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", APROBAR LA PROPUESTA DEL MANUAL DE OPERACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA",

Que, estando al Acuerdo Primero, del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Primera Sesión Ordinaria realizada el 13 de agosto de 2024, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y Secretaria General de Gobierno Regional Piura; y, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N O 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N O 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR EL MANUAL DE OPERACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", que en tres (03) Títulos, treinta y nueve (39) artículos y Anexos, forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los (08) días del mes de agosto del año 2024.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

NOTA: EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA HA SOLICITADO PRECISAR QUE LOS ANEXOS DEL DECRETO REGIONAL N° 01-2024/GRP- SE VISUALIZARAN EN LA SIGUIENTE PAGINA WEB: <https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/normas-legales/5970951-001-2024-dr>

2324852-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 706-2023-MDJM que creó el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2024-MDJM

Jesús María, 12 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

VISTOS: El Informe N° 72-2024-MDJM-GDHPS de la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales a través del cual propone aprobar el reglamento de la Ordenanza N° 706-2023-MDJM que creó el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Jesús María; el proveído N° 755-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal y el Informe N° 308-2024-MDJM-OGAJRC del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, anota que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa y; el artículo 42° del mismo Cuerpo Legal prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud expresa que dicha Ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Que, mediante la Ordenanza N° 706-2023-MDJM, se aprobó la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Jesús María como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Jesús María;

Que, con Informe N° 72-2024-MDJM-GDHPS, la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales señala lo siguiente:

- A través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se aprobó la Política Nacional de la Juventud que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno, siendo su objetivo prioritario incrementar la participación ciudadana de la población joven.

- La Ordenanza N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud y el Decreto de Alcaldía N° 006-2022-MML que reglamenta la Ordenanza antes glosada regula, entre otros aspectos, los procesos eleccionarios para su implementación.

- El numeral 134.11 del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad establece que a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales le corresponde planificar, organizar y evaluar programas y actividades destinadas a la promoción y desarrollo del deporte, así como el desarrollo integral de la juventud en el distrito.

- Dicha Gerencia "...coordinó con la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), entidad rectora en materia de juventud a nivel nacional y adscrito al Ministerio de Educación, a fin de recibir su opinión en la proyección del Reglamento de la Ordenanza en mención..."